Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de
Jefatura de Gabinete de Ministros

Buenos Aires LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos

H.C.S.

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2.756

La Plata, 7 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente Nº 2410-7-396/2005 por el cual se propicia la emisión de un título de deuda pública en el marco de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 13.576, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13576 creó el "Plan de Adecuación Salarial del Personal de Vialidad" el cual comprende a las personas en situación de actividad o pasividad alcanzados por la Ley Nº 10.328 y establece que la adecuación salarial resultará del valor nominal en pesos equivalente al dieciséis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) del salario básico y sus conceptos asociados liquidados entre el 1º de enero de 1998 y el 28 de febrero de 2006, ambas fechas inclusive;

Que dicho valor no admite intereses ni actualización de ninguna especie entre el 1º de enero de 1998 y el mes de noviembre de 2006, no obstante lo cual, para aquellos individuos que aceptaran la adecuación salarial, dicho valor estaba sujeto a quitas en el período comprendido entre el 1º de enero de 1998 y el 31 de marzo de 2005 inclusive, conforme lo previsto por el artículo 2º de la Ley Nº 13.576;

Que el artículo 6º de dicha Ley establece que para el caso de aquellos agentes que no hubiesen aceptado la adecuación salarial, en caso de resultar alguna obligación a cargo de la Provincia, el Poder Ejecutivo deberá cancelar las adecuaciones salariales establecidas en el artículo 2º de la citada Ley sin detraer sus quitas, exclusivamente mediante la suscripción a la par por los acreedores de títulos públicos;

Que, asimismo, también se cancelarán con dichos títulos las costas, costos del juicio, honorarios y otras obligaciones accesorias que pudieren estar a cargo de la Provincia;

Que, a tales efectos, el artículo 7º de la Ley Nº 13.576 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir "Bonos de Adecuación Salarial Ley Nº 10328" por hasta un valor nominal de pesos veinte millones (VN $ 20.000.000);

Que, atento la opinión sustentada por los organismos de control a fojas 75, 84 y 86 del presente expediente, por medio de este acto se propicia la emisión de los referidos títulos;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 13.576;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Disponer la emisión de "Bonos de Adecuación Salarial Ley Nº 10328" por hasta un valor nominal de pesos veinte millones (VN $ 20.000.000) para la cancelación de obligaciones originadas en el artículo 6º y conforme lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 13576; los que tendrán los siguientes términos y condiciones:

- Denominación: "Bonos de Adecuación Salarial Ley Nº 10.328";
- Moneda de denominación: pesos;
- Monto de Emisión: hasta un valor nominal de pesos veinte millones (VN $ 20.000.000);
- Fecha de Emisión: 1º de enero de 2006;
- Fecha de Vencimiento: 1º de enero de 2022;
- Plazo: dieciséis (16) años, con un período de gracia de seis (6) años;
- Amortización: ciento veinte (120) cuotas mensuales, iguales y consecutivas;
- Intereses: devengarán la tasa de interés promedio que el Banco de la Provincia de Buenos Aires paga para los depósitos en caja de ahorro en pesos – clientela general, establecida para el segundo mes inmediato anterior a aquél en que se cancelen las respectivas cuotas de pago. Dicha tasa será informada por la Gerencia de Mercado de Capitales del Banco de la Provincia de Buenos Aires con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a cada vencimiento. Los intereses se capitalizarán durante los primeros setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de emisión, y se pagarán juntamente con los servicios de amortización. A partir del mes número setenta y tres (73) los intereses se calcularán mensualmente sobre el saldo no amortizado;
- Convención de intereses: se considerarán meses de treinta (30) días, computados sobre años de trescientos sesenta (360) días;

ANEXO 1

Asignaciones familiares para el personal en actividad dependiente de la Administración Pública Provincial.

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACIÓN POR HIJO	
Remuneración entre $100,00 y $2.800,00	$ 270,00
Remuneración entre $2.800,01 y $4.000,00	$ 204,00
Remuneración entre $4.000,01 y $5.200,00	$ 136,00
ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD	
Remuneración hasta $2.800,00	$ 1.080,00
Remuneración entre $2.800,01 y $4.000,00	$ 810,00
Remuneración superior a $4.000,00.	$ 540,00
ASIGNACIÓN PRENATAL	
Remuneración entre $100,00 y $2.800,00	$ 270,00
Remuneración entre $2.800,01 y $4.000,00	$ 204,00
Remuneración entre $4.000,01 y $5.200,00	$ 136,00
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Remuneración entre $ 100,00 y $ 5.200,00	$ 170,00
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin Tope Remunerativo	$ 340,00
ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO	
Remuneración entre $ 100,00 y $ 5.200,00	$ 600,00
ASIGNACIÓN POR ADOPCION	
Remuneración entre $ 100,00 y $ 5.200,00	$ 3.600,00
ASIGNACIÓN POR MATRIMONIO	
Remuneración entre $ 100,00 y $ 5.200,00	$ 900,00

ANEXO 2

Asignaciones familiares para los beneficiarios del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

PRESTACIÓN	MONTO
ASIGNACION POR HIJO	
Haber hasta $2.800,00	$ 270,00
Haber entre $2.800,01 y $4.000,00	$ 204,00
Haber entre $4.000,01 y $5.200,00	$ 136,00
ASIGNACIÓN POR HIJO CON DISCAPACIDAD	
Haber hasta $2.800,00	$ 1.080,00
Haber entre $2.800,01 y $4.000,00	$ 810,00
Haber superior a $4.000,00	$ 540,00
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Haber hasta $ 5.200,00	$ 170,00
ASIGNACIÓN POR AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	
Sin Tope de Haber	$ 340,00
ASIGNACIÓN POR CÓNYUGE	
Haber hasta $ 5.200,00	$ 40,00

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 3

La Plata, 3 de enero de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-1588/12, mediante el cual se propicia establecer restricciones en materia de recursos humanos en la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 2658/00, sus modificatorios y ampliatorios, se instrumentó una restricción paulatina en el gasto en materia de personal a raíz de la merma evidenciada en los ingresos públicos, suspendiéndose, a partir del 15 de julio de 2000 y por el término de un (1) año, las designaciones en las diversas Plantas de todas las jurisdicciones y organismos de la Administración Pública central y descentralizada, cualquiera fuera el régimen estatutario aplicable y el agrupamiento ocupacional; con excepción de los nombramientos en determinados servicios considerados críticos;

Que al mantenerse los motivos fundantes que originaran su dictado, dicha restricción fue prorrogada mediante los Decretos N° 1842/01 y N° 1581/02;

Que pese a haberse atenuado tal situación, con el objeto de preservar el equilibrio presupuestario sin afectar las prestaciones esenciales a cargo del Estado se consideró necesario mantener acotado el gasto y, por tal motivo, las restricciones del Decreto N° 2658/00 fueron sucesivamente prorrogadas mediante los Decretos N° 1134/03, N° 1473/04, N°

Que en la situación actual, el contexto de la crisis financiera global, hace necesario continuar con la adopción de medidas concretas por parte del Estado, tendientes a optimizar la utilización de los recursos destinados al personal que presta servicios en la Administración Pública Provincial, cuidando la calidad y productividad del gasto público, y propendiendo al propio tiempo a su reordenamiento;

Que se han expedido sobre el particular la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Dirección Provincial de Presupuesto, ambas dependientes del Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 14 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que toda designación de personal, así como cualquier otra modificación en la situación de revista o lugar de prestación de servicios de los agentes de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cualquiera sea su régimen estatutario y agrupamiento ocupacional, sólo tendrá efectos a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que la disponga.

En todas las actuaciones administrativas que a tales fines se promuevan deberá constar la intervención previa de la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, de la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y, en caso de corresponder, de la Contaduría General de la Provincia, excepto en los casos previstos por el artículo 6°.

ARTÍCULO 2°. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo anterior, las designaciones de personal bajo las modalidades previstas en los incisos c) y d) del artículo 111 de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1.869/96), correspondientes a aquellas personas que se hayan desempeñado bajo esas modalidades hasta el 31 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO 3°. Disponer que en las actuaciones administrativas que promuevan las designaciones a que aluden los artículos precedentes deberá acreditarse el cargo vacante disponible, y detallarse asimismo la cantidad de cargos vacantes disponibles sobre el total de los previstos en la Ley de presupuesto anual.

En aquellos casos en que la vacante resulte de cargos creados por ley, y que los mismos no se incorporen en el acto administrativo que disponga la designación, deberá acompañarse copia certificada del Decreto que apruebe su incorporación presupuestaria.

ARTÍCULO 4°. Establecer que los cargos vacantes no utilizados para efectuar las designaciones previstas en el artículo 2°, o que se produzcan con posterioridad a la publicación del presente Decreto, serán absorbidos por la jurisdicción Ministerio de Economía (Crédito Específico), quedando a disposición del Poder Ejecutivo.

A los fines dispuestos en el párrafo precedente, las distintas jurisdicciones deberán comunicar a la Dirección Provincial de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, las vacantes existentes desagregadas por Planta Permanente y Temporaria, Régimen Estatutario y Agrupamiento Ocupacional.

Asimismo deberán informar mensualmente a esa dependencia, las vacantes que se vayan produciendo con posterioridad a dicha fecha.

Exceptuar de lo dispuesto por el presente artículo, los cargos presupuestados para los siguientes conceptos y jurisdicciones:

a) Los correspondientes a estructuras orgánico-funcionales aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo;
b) Consejos Escolares de la Dirección General de Cultura y Educación;
c) Personal docente y auxiliar docente de la Dirección General de Cultura y Educación;
d) Personal docente y auxiliares de las Universidades Provincial del Sudoeste, Pedagógica Provincial y Provincial de Ezeiza;
e) Policías de la Provincia de Buenos Aires para atender exclusivamente designaciones en el grado de Oficial de Policía del Subescalafón General y en el grado de Oficial Subayudante del Subescalafón Comando;
f) Servicio Penitenciario Bonaerense para atender exclusivamente designaciones en el grado de Guardia y en el grado de Adjutor del Escalafón Cuerpo General, y las designaciones de los Profesionales Médicos en el grado de Subalcaide del Escalafón Profesional;
g) Personal profesional hospitalario y de enfermería o auxiliares de enfermería – Agrupamiento Técnico de la Ley N° 10.430, que se desempeñen efectivamente en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud;
h) Personal que preste servicios directos de atención a personas en las áreas de minoridad.

Las designaciones de personal que se propicien en el marco de lo enunciado en los apartados a), b), d), f) y h) deberán efectuarse conforme lo prescripto por el artículo 1°, excepto razones fundadas de servicio, en cuyo caso tales circunstancias deberán constar en el acto administrativo de designación, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Las designaciones que se tramiten en el marco de lo dispuesto en los apartados c), e) y g) quedan exceptuadas de las previsiones del párrafo primero del artículo 1°.

ARTÍCULO 5°. Limitar, a partir de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la publicación del presente, los pases en comisión del personal que revista en los planteles básicos de las distintas jurisdicciones y organismos del Poder Ejecutivo, para prestar servicios en:

a) otras dependencias de la Administración Pública centralizada y descentralizada;
b) el Poder Judicial, la Honorable Legislatura, Municipios de la Provincia de Buenos Aires u otras dependencias y reparticiones de jurisdicción nacional, aún las otorgadas de

El personal alcanzado por la limitación que antecede deberá reintegrarse a la respectiva repartición, a partir del vencimiento de la fecha indicada en el primer párrafo.

ARTÍCULO 6°. Disponer que las comisiones de servicio que luego de la publicación del presente sean requeridas con encuadre en el inciso a) del artículo 5° del presente, serán otorgadas por los titulares de la jurisdicción u organismo en cuyo plantel revista el agente requerido en los términos del artículo 1° del Decreto N° 574/01.

Establecer que las comisiones de servicios que con el referido encuadre estuvieran en cumplimiento al momento de la publicación del presente, deberán ser ratificadas dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos, de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo anterior, en cuyo caso el agente quedará exceptuado de reintegrarse a la respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 7°. Establecer que las comisiones de servicio que luego de la publicación del presente sean requeridas por las autoridades de los Poderes y jurisdicciones comprendidos en el inciso b) del artículo 5° del presente, serán dispuestas por el Poder Ejecutivo, y alcanzará únicamente y sin excepción al personal de los agrupamientos técnico y profesional para que cumplan funciones de asesoramiento en su especialidad.

En este supuesto, el titular de la jurisdicción u organismo en cuyo plantel revista el agente requerido, deberá avalar fundadamente la concesión del pase en comisión elevando el pedido a la Secretaría General de la Gobernación, quien emitirá opinión fundada en relación al requerimiento que se formule.

ARTÍCULO 8°. Dejar sin efecto el artículo 11 del Decreto N° 574/01, el Decreto N° 5.685/88 y toda otra norma que se oponga al presente.

ARTÍCULO 9°. Suspender las disposiciones contenidas en los incisos 1) y 2) del artículo 1° del Decreto N° 574/01 durante la vigencia del presente Decreto, excepto para los conceptos y jurisdicciones explicitados en los apartados b) a h) del artículo 4° del presente.

ARTÍCULO 10. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Gustavo Arrieta
Ministro de Asuntos Agrarios

Martín M. N. Ferré
Ministro de Desarrollo Social

Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción

Alejandro G. Arlía
Ministro de Infraestructura

Alejandro Federico Collia
Ministro de Salud

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

Oscar Antonio Cuartango
Ministro de Trabajo

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Gobierno

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

DECRETO 50

La Plata, 19 de diciembre de 2011.

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-1594/11, correspondiente a las actuaciones legislativas D-2640/09-10, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 23 de noviembre del corriente año, a través del cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el partido de La Plata cuyas nomenclaturas catastrales y titularidad de dominio se consignan en el artículo 1°;

Que los inmuebles citados serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con el cargo de construcción de vivienda propia;

Que por su artículo 13 se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente iniciativa;

Que el Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Presupuesto- informa que no cuenta con elementos que le permitan estimar el gasto emergente de la presente expropiación, dejando constancia que el presupuesto general no prevé partida específica para atender dicha erogación; siendo imposible, por otra parte, incrementar el nivel de créditos previsto en el mismo, como así también efectuar adecuaciones presupuestarias sin lesionar otras prestaciones a cargo del Estado Provincial;

Que, asimismo, debe destacarse que el artículo 103 inciso 2), de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo la iniciativa en la sanción de Leyes que creen nuevos gastos dentro de la Ley de Presupuesto, situación ésta no configurada en el proyecto en análisis;

Que sobre el particular la Suprema Corte de Justicia, en la causa: B. 66.093/03 caratulada: "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (Poder Legislativo)", al declarar la inconstitucionalidad de la Ley N° 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada, determinó que corresponde al Poder Ejecutivo -en forma exclusiva- la iniciativa de todo proyecto de Ley que implique una modificación al Presupuesto aprobado;

Que en tal sentido ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que han tomado intervención los Ministerios de Desarrollo Social, Gobierno y Jefatura de Gabinete de Ministros, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad, la Subsecretaría Social de Tierras del Ministerio de Infraestructura, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vetar el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 23 de noviembre del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 51

La Plata, 19 de diciembre de 2011.

VISTO el expediente N° 2166-1595/11, correspondiente a las actuaciones legislativas D-3900/10-11, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el 23 de noviembre del corriente año, a través del cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción que conforma el Barrio Las Maderitas de la localidad de Lavallol, partido de Lomas de Zamora, cuya designación catastral y titularidad de dominio se consignan en el artículo 1°;

Que el artículo 2° dispone que la fracción citada será adjudicada en propiedad, a título oneroso y por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de ser destinada a la construcción de vivienda única y de ocupación permanente;

Que por su artículo 14 se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento;

Que el Ministerio de Economía -Dirección Provincial de Presupuesto- informa que no cuenta con elementos que le permitan estimar el gasto emergente de la presente expropiación, dejando constancia que el presupuesto general no prevé partida específica para atender dicha erogación; siendo imposible, por otra parte, incrementar el nivel de créditos previsto en el mismo, como así también efectuar adecuaciones presupuestarias sin lesionar otras prestaciones a cargo del Estado Provincial;

Que, asimismo, debe destacarse que el artículo 103 inciso 2), de la Constitución Provincial establece que corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo la iniciativa en la sanción de Leyes que creen nuevos gastos dentro de la Ley de Presupuesto, situación ésta no configurada en el proyecto en análisis;

Que nuestra Suprema Corte de Justicia, en la causa: B. 66.093/03 caratulada: "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (Poder Legislativo)", al declarar la inconstitucionalidad de la Ley N° 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada, determinó que corresponde al Poder Ejecutivo -en forma exclusiva- la iniciativa de todo proyecto de Ley que implique una modificación al Presupuesto aprobado;

Que han tomado intervención el Ministerio de Desarrollo Social, la Subsecretaría Social de Tierras del Ministerio de Infraestructura, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Vetar el proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura el día 23 de noviembre del corriente año, al que hace referencia el Visto del presente.

ARTÍCULO 2°. Devolver a la Honorable Legislatura la iniciativa mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 52

La Plata, 19 de diciembre de 2011.

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-1602/11, correspondiente a las actuaciones legislativas D- 1836/11-12, y

H.C.S.